

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 83
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *DESARROLLOS 3V, INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2021CV00588; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 29 de enero de 2021, *Desarrollos 3V, Inc.* (en adelante, la “Parte Demandante”
2 o “Desarrollos 3V”) presentó una demanda de cobro de dinero en contra el Municipio
3 Autónomo de San Juan (en adelante, “el Municipio”), reclamando la suma de ciento
4 cincuenta y un mil ochocientos doce dólares con diez centavos (\$151,812.10) por trabajos
5 de construcción realizados y certificados por el Municipio en el proyecto de “Mejoras

1 Viales y al Entorno en Comunidades de Hato Rey”. Dicho Proyecto fue adjudicado a la
2 entidad *Desarrollos 3V, Inc.*, mediante la Subasta Núm. 2016-022 y formalizado mediante
3 el Contrato Núm. 2016-B00081, según enmendado. Los trabajos se pagarían con fondos
4 provenientes de empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”)
5 y del Banco Popular de Puerto Rico. En dicha acción se reclamaron, además, daños por
6 incumplimiento, intereses por mora, intereses legales aplicables, costas y honorarios de
7 abogados.

8 **POR CUANTO:** La acción tiene su origen el 7 de diciembre de 2015, cuando el Municipio y
9 *Desarrollos 3V, Inc.* suscribieron un contrato para “Mejoras Viales y al Entorno en
10 Comunidades de Hato Rey”. El monto original del referido Contrato fue de dos millones
11 cuatrocientos sesenta y seis mil dólares (\$2,466,000.00). Durante la obra, el monto del
12 proyecto fue reducido a seiscientos cincuenta mil dólares (\$650,000.00) debido a una
13 situación con los fondos del BGF. Posteriormente, el Municipio logró obtener fondos
14 adicionales por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) y por cincuenta y un
15 mil doce dólares con diez centavos (\$51,012.10).

16 **POR CUANTO:** *Desarrollos 3V, Inc.* completó la obra y la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo
17 de Proyectos del Municipio certificó como fecha de terminación sustancial de la misma el
18 8 de marzo de 2017, siendo aprobada y aceptada por dicha Oficina. Una vez cumplidos con
19 todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía
20 el pago del dinero correspondiente a las Certificaciones Núm. 5, 6 y 7, cantidad ascendente
21 a ciento cincuenta y un mil doce dólares con once centavos (\$151,012.11). *Desarrollos 3V,*
22 *Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio, sin embargo, el pago del balance pendiente
23 no fue realizado.

24 **POR CUANTO:** En el presente caso no existe controversia en cuanto al contrato suscrito entre las
25 partes ni en cuanto a los servicios recibidos. Tampoco existe controversia en cuanto al
26 recibo, inspección y aceptación de la obra por parte del Municipio.

1 **POR CUANTO:** La parte Demandante ha manifestado su interés en transigir el pleito por la suma
2 global y total de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), pagaderos en un (1) solo plazo
3 en o antes del 31 de agosto de 2022. Dicha oferta pone fin a la acumulación mensual de la
4 cuantía reclamada y evita exponer al Municipio al pago adicional por concepto de intereses
5 por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados y gastos
6 de litigio, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Ante tal escenario,
7 la exposición económica del Municipio excedería la suma reclamada de ciento cincuenta y
8 un mil ochocientos doce dólares con diez centavos (\$151,812.10). Dicha suma aumenta
9 mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

10 **POR CUANTO:** De acuerdo con lo anterior y tomando como base los elementos particulares de
11 este caso, la representación legal del Municipio recomienda favorablemente la oferta
12 transaccional de la parte Demandante por estimar que la misma salvaguarda los mejores
13 intereses del Municipio.

14 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
15 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en
16 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar
17 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura
18 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta
19 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil
20 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro
21 judicial”.

22 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
25 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el

1 caso *Desarrollos 3V, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2021CV00588, sujeto a los
2 términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

3 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
4 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone
5 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se
6 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso
7 *Desarrollos 3V, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2021CV00588, así como cualquier
8 otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera
9 de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar
10 a la parte demandante la cantidad de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), pagaderos en un solo
11 plazo en o antes del 31 de agosto de 2022.

12 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
13 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

14 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
15 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
16 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
17 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

18 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.